



RAD. 080014189006-2023-00149-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA NIT: 800.208.092-4

DEMANDADO: JAIRO ALONSO CASTRO LINERO C.C: 72.253.722

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvasse proveer. Barranquilla. Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **FUNDACIÓN COOMEVA NIT: 800.208.092-4** actuando a través de apoderado judicial contra **JAIRO ALONSO CASTRO LINERO 72.253.722**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 15 de mayo de 2023 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **JAIRO ALONSO CASTRO LINERO 72.253.722** la suma consistente en CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS moneda legal vigente (\$5.766.931,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N°.15275783.

Por concepto intereses corrientes desde el 20 de agosto de 2022 por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS moneda legal vigente (\$122.466,00), más los intereses moratorios a que haya lugar desde la presentación de la demanda.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente el señor **JAIRO ALONSO CASTRO LINERO 72.253.722** fue notificado de manera personal a la dirección electrónica jairoalonzocastrolinero@gmail.com, de acuerdo a lo descrito en



RAD. 080014189006-2023-00149-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA NIT: 800.208.092-4

DEMANDADO: JAIRO ALONSO CASTRO LINERO C.C: 72.253.722

el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General Del Proceso, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (Ver pantallazo)

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/05/16 11:31
Hoja:

sealmail Certifica que ha realizado por encargo de Procebas Ltda identificado(a) con NIT 830032390-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1194
Emisor:	wilson.salamanca@procebas.com.co (notificacionesjudicias@procebas.com.co)
Destinatario:	JAIROALONZOCASTROLINERO@GMAIL.COM - JAIRO ALONSO CASTRO LINERO
Asunto:	NOTIFICACION JUDICIAL
Fecha envío:	2023-05-16 11:28
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
• Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/05/16 Hora: 11:29:22	Tiempo de firmado: May 16 16:29:22 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
• El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/05/16 Hora: 11:30:48	Dirección IP: 66.249.83.33 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepciones el acuse de recibo que puede ser automatizado, en sus orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparezca la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no puede ser entregado dicho servidor envía una segunda respuesta indicando que se fue reintentó la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que su mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL

Cuerpo del mensaje:

Señor

JAIRO ALONSO CASTRO LINERO



RAD. 080014189006-2023-00149-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA NIT: 800.208.092-4

DEMANDADO: JAIRO ALONSO CASTRO LINERO C.C: 72.253.722

Hace constar lo anterior la notificación por la empresa **TECHNOKEY S.A.S**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **JAIRO ALONSO CASTRO LINERO 72.253.722** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 15 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2023-00149-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA NIT: 800.208.092-4

DEMANDADO: JAIRO ALONSO CASTRO LINERO C.C: 72.253.722

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ____

En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.

Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ